



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Despacho Comisorio Juzgado 5º Civil Municipal de Armenia Q. 024
Interlocutorio: 1545

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, se dispuso sub-comisionar a la Alcaldía de esta Localidad, para que se sirviera llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-19331 de propiedad de la demandada REINELA HENAO ARIAS, ubicado en el lote 19 manzana P urbanización la huerta en Calarcá Quindío, comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio N° 024 librado el día 24 de noviembre de 2021, al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor OSCAR HERNAN VALENCIA CARDONA, en contra de las señoras ADRIANA MARIA OSORIO HENAO Y REINELA HENAO ARIAS, radicado bajo el número 63001400300520210003700, y en realidad el auto de fecha 22 de octubre de 2021 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, iba dirigido para el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, ya que es allá donde se está tramitando la diligencia de secuestro del inmueble, y no era para reparto como erradamente el Juzgado Primero Civil Municipal lo sometió, por tal motivo, el Juzgado ordenará dejar sin efectos la providencia del 21 de febrero de 2022, y ordenara oficiar al sub-comisionado para que proceda a devolver el despacho comisorio en el estado en que se encuentre, con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005, .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha de fecha 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se dispone oficiar al sub-comisionado (Alcaldía de esta localidad), para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 024, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor OSCAR

¹ “Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez-antiprocesalismo-¹ De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.¹ De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

HERNAN VALENCIA CARDONA, en contra de las señoras ADRIANA MARIA OSORIO HENAO Y REINELA HENAO ARIAS, radicado bajo el número 63001400300520210003700, en el estado en que se encuentre, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: Se ordena cancelar el presente Despacho Comisorio de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 142
DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bcccf6066db748fde14ff86c9c137d646b08530dae2e892baa7ca134a38f2c**

Documento generado en 05/09/2022 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>